

RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE LEY 476 DE 2025 DE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS NATURALES FRENTE AL REPORTE O DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS Y/O HECHOS DE CORRUPCIÓN¹”

Transparencia por Colombia (TPC) ha identificado la necesidad de adoptar normatividad específica para **unificar y clarificar el marco jurídico acerca de la denuncia y la protección al denunciante de corrupción, ampliar la definición de denunciantes considerando su diversidad, y facilitar el acceso a programas de protección integral de la vida, incluyendo represalias físicas, económicas y sociales y psicológicas**. Por esta razón ha participado activamente en el proceso de construcción y el tránsito legislativo de los proyectos de ley, que tienen el propósito de fortalecer las medidas que garanticen la protección de denunciantes y reportantes de actos de corrupción y promuevan la denuncia ciudadana.

En junio de 2025, el Proyecto de Ley “Jorge Enrique Pizano” fue archivado por falta de trámite, al haber agotado las dos legislaturas establecidas por la Ley 5ª. El PL no fue considerado prioritario en el Congreso, lo que retrasó su agendamiento y discusión, impidiendo que avanzara a tiempo para convertirse en ley. Por lo tanto, desde Transparencia por Colombia, aplaudimos que se haya radicado **el pasado 20 de noviembre el proyecto de ley 476 de 2025, ante la Cámara de Representantes** para avanzar en la consolidación de un marco integral de protección a quienes reportan o denuncian actos de corrupción. Actualmente, el proyecto se encuentra a la espera de su primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. En ese sentido, instamos a los honorables Representantes a que realice prontamente dicho debate, con el fin de avanzar en su trámite y lograr su aprobación como ley. Presentamos, en este documento, las primeras recomendaciones al proyecto de ley radicado en la Cámara de Representantes, el cual ya cuenta con la primera ponencia para el primer debate en la comisión primera de la Cámara de Representantes, que pretende ser una herramienta para proteger a los denunciantes de corrupción.

En general, el texto actualmente presentado reconoce dimensiones esenciales de la protección —física, psicológica, jurídica y extendida a familiares— y recoge un entendimiento amplio y moderno de la figura del denunciante o reportante (whistleblower). Esto representa un paso decisivo para cerrar brechas normativas históricas y para garantizar que las personas que contribuyen a revelar hechos de corrupción puedan hacerlo en condiciones de seguridad y sin temor a represalias. En particular, se recibe positivamente que el texto incluya un artículo robusto de definiciones que incorpora una noción amplia de corrupción y de denuncia, así como categorías necesarias para una protección efectiva. No obstante, con base en el análisis técnico realizado, consideramos pertinente ajustar algunos componentes del articulado. En el marco de este nuevo proyecto de ley 476 de 2025, se propone actualizar y fortalecer varios aspectos clave del régimen de protección a denunciantes. Entre las principales medidas, se plantea eliminar la exigencia de “suministrar evidencia” dentro del concepto de denunciante anónimo; incorporar a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas como actores facilitadores; incorporar medidas en caso de represalias judiciales, revisar la pertinencia del criterio de “trascendencia” de la denuncia como requisito de acceso a la protección; precisar los tiempos de respuesta a la solicitud ciudadana de protección e incluir de manera expresa la definición de buena fe. También, se invita a considerar la institucionalidad

¹ Proyecto de Ley 476 de 2025C, radicado el 20 de noviembre de 2025. <https://www.camara.gov.co/proteccion-a-denunciantes-de-corrupcion/>



existente para tramitar las solicitudes de protección como la Defensoría del Pueblo. En efecto, la creación del Sistema Unificado de Protección (SUPRAC) tendría una alta dependencia del poder ejecutivo y no es claro que las entidades que lo conformarían cuenten con competencia para responder a las funciones del SUPRAC que propone el PL.

Finalmente, a partir del análisis a este texto radicado en Cámara de Representantes, se considera que hay oportunidades de fortalecer las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley. Por lo tanto, este documento se convierte en un insumo desde la sociedad civil que busca nutrir la ponencia para el debate en Comisión Primera de Cámara de Representantes. Las recomendaciones incluidas en este documento tienen como fortalecer la iniciativa legislativa desde un enfoque de lucha contra la corrupción; son el resultado de una investigación amplia y un análisis técnico y apatidista que responde al interés de la ciudadanía en general. Todas las recomendaciones realizadas por Transparencia por Colombia son de carácter público, las interpretaciones que puedan surgir a partir del texto no son responsabilidad de la Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

Se destaca que el Proyecto en su actual versión contempla una comprensión integral de la protección, incluyendo la protección física, psicológica, la asistencia jurídica y la protección de familiares del denunciante/reportante. Así mismo, que contenga un artículo robusto de definiciones, incluyendo una definición completa de corrupción y un enfoque amplio de denuncia, denunciante/ reportante (whistleblower).

ARTICULOS EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 3. Definiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar del concepto de reportante/denunciante anónimo (literal g) la condición de “suministrar evidencia”; o precisar que información concreta se requiere para poder encauzar una investigación. • Sería pertinente incluir en el concepto de facilitador, (literal f) “personas jurídicas”. En efecto, son muchos los colectivos u organizaciones sociales quienes orientan y apoyan a los denunciantes de corrupción. Estos actores a nivel territorial orientan la denuncia y los reportes, incluso, realizan la denuncia a nombre de los/las reportantes o personas que identifican los hechos. • Sería pertinente revisar la pertinencia del concepto de “trascendencia, de la denuncia o testimonio” en el literal j (Medidas de Protección), numeral IV, puesto que, la denuncia de corrupción no siempre prospera y que la recolección probatoria es un obstáculo que muchas veces implica que el denunciante este expuesto a un riesgo inminente. • Incluir la definición de “Buena Fe”, pues su inclusión en el proyecto de ley es fundamental para brindar seguridad jurídica a los denunciantes y evitar interpretaciones restrictivas que desincentiven la denuncia de posibles actos de corrupción.
Artículo 4. Sistema de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción.	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar la pertinencia de crear otro sistema de protección pensando en la posibilidad de fortalecer la institucionalidad instalada, como la Defensoría del Pueblo, en reemplazo del SUPRAC. En caso de continuar con el SUPRAC:



	<ul style="list-style-type: none"> Incluir en el primer inciso la asignación presupuestal autónoma al SUPRAC, con el fin de garantizar su independencia. El SUPRAC debe mantener una función articuladora y coordinadora con las entidades de la Secretaría Técnica.
Artículo 5. Comité Rector del Sistema Unificado de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción – SUPRAC	<p>Con el fin de garantizar la adecuada disposición de información sensible referente a la identidad de las personas solicitantes de protección se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modificar el parágrafo 1 para que la inclusión de la academia y la sociedad civil en las sesiones no sea facultativa, sino que sea una obligación, dotándolas de voz y voto para la toma de decisiones.
Artículo 7°. De la Secretaría Técnica del Sistema Unificado de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción – SUPRAC	<p>Con el fin de fortalecer la Secretaría Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere revisar la capacidad y recursos de la Secretaría de la Transparencia para ejercer esta función.
Artículo 9. Modifíquese el artículo 62 de la Ley 2195 de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Se destaca de manera positiva la diversificación de fuentes de financiación del Fondo para la Protección de denunciantes de presuntos actos y/o hechos de corrupción y la reparación de los afectados por corrupción. Se recomienda incluir como fuente de financiación del Fondo los recursos provenientes de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) por recuperación de activos. Revisar la pertinencia de un 10% de administración, el cual puede resultar excesivo.

SOBRE LA PROTECCIÓN

El Proyecto presenta avances importantes frente a la protección laboral, como la inclusión de medidas cautelares de protección, medidas de protección a personas sin vínculo laboral, tales como contratistas, sanciones por conductas de retaliación, protección psicológica del denunciante de corrupción, los mecanismos para el reporte anónimo y el enfoque diferencial y de género para el otorgamiento de medidas de protección, la priorización de asignación de medidas de protección.

ARTICULOS EN EL PL

RECOMENDACIONES TPC

Artículo 14. Medidas cautelares de protección laboral	<ul style="list-style-type: none"> El parágrafo 3- indemnidad: debería ser un artículo aparte por tratarse de represalias judiciales. Porque estas no se limitan al ámbito laboral, sino que implican el uso indebido de acciones legales para intimidar o silenciar al denunciante. A diferencia de las represalias laborales, pueden afectar a cualquier persona, incluso sin vínculo de trabajo. Su regulación separada permite establecer medidas específicas frente a estos abusos. El literal 1 no resulta claro como una medida de protección en favor del denunciante, por lo que se recomienda revisar y precisar su redacción.
Artículo 21. Priorización y medidas de protección a	<ul style="list-style-type: none"> Incluir a los facilitadores, que apoyan u orientan a los denunciantes de corrupción en el proceso de denuncia ante las autoridades competentes.



grupos de especial protección.	
Artículo 25. Procedimiento de Protección Laboral y a la vida e integridad.	<ul style="list-style-type: none"> Unificar el procedimiento para la solicitud y adopción de medidas de protección, incluidas las de carácter de emergencia, con el fin de evitar la dispersión normativa y establecer con claridad los términos de respuesta previstos en el proyecto de ley.

DEL PROCEDIMIENTO

En el Proyecto de Ley se destaca la precisión de un procedimiento para la solicitud de medidas de protección así como la información relativa a la recepción y seguimiento de las denuncias.

ARTÍCULO EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 26. Personas que no podrán beneficiarse de una medida de protección.	<ul style="list-style-type: none"> Eliminar el numeral 3 que excluye a los denunciantes que presenten denuncias carentes de pruebas puesto que la carga probatoria debe recaer en la Fiscalía o entes de control que reciben la denuncia. Además, que se debe considerar un concepto amplio como reportante, lo cual se ha nombrado en el proyecto de ley.
Artículo 27. Efectos de la denuncia de mala fe.	<ul style="list-style-type: none"> Así como se referencia la mala fe dentro del PL, es importante destacar la buena fe del denunciante como presunción en derecho. Revisar la redacción de la mala fe, puede ser más corta y clara. En el inciso cuarto, no se entiende porque se refiere a la financiación si el artículo es sobre la mala fe.

